



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 28-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00204-2021-A/MPMN**

Moquegua, **20 MAYO 2021**

### **VISTOS:**

El Informe Legal N° 623-2021-GAJ/GM/MPMN; Informe N° 1713-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN; Informe N° 1340-2021-OSLO/GM/MPMN; Informe N° 138-2021-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN; Carta N° 007-2021-CONSORCIO SVT/R,L/A; sobre Paralización de Obra ejecutada por Contrata; y;

### **CONSIDERANDO.-**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto llevo a cabo el Procedimiento de Selección - Licitación Pública N° 001-2017-CS-MPMN cuyo objeto es **LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CENTRO POBLADO MUYLAQUE - SECTOR AGRÍCOLA CHINA - EMPALME CARRETERA SAN CRISTÓBAL, QUINISTAQUILLAS, DISTRITO SAN CRISTÓBAL, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA"**, en mérito al cual la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el CONSORCIO SVT suscribieron el Contrato N° 001-2017-GM/A/MPMN, en fecha 14 de Julio del 2017;

Que, mediante Carta N° 007-2021-CONSORCIO SVT/R,L/A de fecha de recepción 07 de mayo del 2021, el CONSORCIO SVT **SOLICITA LA PARALIZACIÓN DE OBRA** a partir del 23 de Abril del 2021 hasta que el hecho generador se haya extinguido, por causal no atribuible al contratista, ya que indica que se constató la ausencia de la supervisión de obra, hecho que se registró en el cuaderno de obra, por lo que existe la imposibilidad de ejecución de obra, así como no se puede efectuar la entrega de los cronogramas solicitados;

Que, teniendo en consideración que el Contrato N° 001-2017-GM/A/MPMN, por el cual se contrata con el Consorcio SVT la ejecución de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CENTRO POBLADO MUYLAQUE - SECTOR AGRÍCOLA CHINA - EMPALME CARRETERA SAN CRISTÓBAL, QUINISTAQUILLAS, DISTRITO SAN CRISTÓBAL, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA"**, ha sido suscrito en fecha 14 de Julio del 2017, **SE RIGE** bajo las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y sus modificatorias contenidas en el Decreto Legislativo N° 1341, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatorias contenidas en el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; **por consiguiente**, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que en su **Artículo 153°** referido a la suspensión del plazo de ejecución, en su **numeral 153.1** dispone que "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión". Asimismo, en el **numeral 153.3** "Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 153.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en esta numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios" Asimismo, en el **Artículo 154°** referido al Residente de Obra, en su **numeral 154.1** dispone que durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra. Del mismo modo, en el **Artículo 160** sobre Funciones del Inspector o Supervisor, señala en el **Numeral 160.1** "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. **Numeral 160.2** El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. Y en el **Artículo 163°** referido al Cuaderno de Obra, **Numeral 163.1** En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que debe encontrarse legalizado y es firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizadas por la Entidad, en los que puede autorizarse la firma del cuaderno de obra a otro profesional, el cual ejercerá esta labor de forma exclusiva e indelegable";

Que, teniendo en consideración que el **CONSORCIO SVT** contratado para la ejecución de la Obra "**CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CENTRO POBLADO MUYLAQUE - SECTOR AGRÍCOLA CHINA - EMPALME CARRETERA SAN CRISTÓBAL, QUINISTAQUILLAS, DISTRITO SAN CRISTÓBAL, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA**" requiere la Paralización de la obra debido a la Ausencia de la Supervisión en la Obra, éste es remitido a la Coordinación de Obras por Contrata de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, quien emitió el Informe N° 138-2021-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN con fecha de recepción 10 de Mayo del 2021, emitido por el Arq. Fredy Berly Castillo Yuca - Coordinador de Obra por Contrata, quien solicita emisión de resolución de paralización de obra por falta de supervisión, concluyendo textualmente que "Por lo antes expuesto y en virtud del análisis técnico que corresponde a las funciones de la coordinación de obras por contrata, mismo que se encuentra establecido en Item V.44 funciones específicas del Coordinador de Obra, de la directiva denominada "Normas para la Ejecución de Obras Públicas, por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta, aprobado por Resolución de Gerencia Municipal N° 276-2018-GM-MPMN, en el que indica "Velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales de los contratos de obra y supervisión de obra", se indica que por causas no imputables al contratista y según solicitud de cuaderno de obra Asiento N° 855 y Carta N° 007-2021-CONSORCIO SVT/R.L./A, se procede a solicitar la emisión de la resolución de paralización de obra por falta de Supervisión de Obra, con eficacia anticipada del 23 de Abril del 2021 hasta que culmine el hecho generador de la presente paralización el mismo que está justificado según asiento N° 855 y Carta N° 007-2021-CONSORCIO SVT/R.L./A;

Que, con Informe N° 1340-2021-OSLO/GM/MPMN con fecha de recepción 11 de Mayo del 2021, emitido por el Ing. Fabio Salas Valdez - Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, quien remite el informe del Arq. Fredy Castillo Yuca - Coordinador de Obra por Contrata, del Proyecto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

"Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque – Sector Agrícola China – Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", quien solicita la emisión de la Resolución de paralización de obra por falta de supervisión de obra, con eficacia anticipada del 23 de Abril del 2021 hasta que culmine el hecho generador de la presente paralización;

Que, a través del Informe N° 1713-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha de recepción 18 de Mayo del 2021, emitido por la Abog. Soyussa Bessie Manchego Sardón – Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, se requiere Opinión Legal sobre Paralización de Obra por Falta de Supervisor de Obra, concluyendo textualmente en dicho informe que "En consecuencia, por los motivos antes expuestos, se solicita a su despacho emitir **OPINIÓN LEGAL** sobre la emisión del **ACTO RESOLUTIVO POR PARALIZACIÓN DE LA OBRA** a consecuencia de la ausencia de la supervisión de obra, debiendo emitirse mismo por el órgano competente según delegación de facultades, siendo ésta Sub Gerencia de la Opinión Técnica Normativa, que se estaría cumpliendo con el debido procedimiento establecido por el Artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, toda vez que estamos ante un hecho no atribuible a las partes, que originan la paralización de la obra, y en virtud de los cuales puede a posteriori acordarse la suspensión de su plazo de ejecución. Asimismo, se remite documentación sustentatoria con 14 folios.";

Que, mediante Informe Legal N° 623-2021-GAJ/MPMN, de fecha 18 de Mayo del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se emite opinión legal, consignando que conforme con el análisis realizado y la normatividad vigente, la Gerencia Opina que: **3.1.-** Que, se Declare **PROCEDENTE** la solicitud de Paralización de la Obra por Contrata **"CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CENTRO POBLADO MUYLAQUE – SECTOR AGRÍCOLA CHINA – EMPALME CARRETERA SAN CRISTÓBAL, QUINISTAQUILLAS, DISTRITO SAN CRISTÓBAL, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA"** desde el 23 de Abril del 2021 hasta que culmine el hecho generador de la presente paralización, solicitud contenida en la Carta N° 007-2021-CONSORCIO SVT/R.L/A de fecha de recepción 07 de mayo del 2021, presentada por el señor Néstor Palomino Lujan – Representante Legal del **CONSORCIO SVT**. **3.2.-** Se formalice la autorización solicitada mediante Resolución de Alcaldía, por no existir de manera expresa delegación alguna al respecto. **3.3.-** Se cumpla con Notificar el acto resolutorio al Contratista Ejecutor de Obra;

Que, con respecto al pedido de Paralización de Obra es necesario resaltar que en el Artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado dispone que **cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra**, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, bajo ese contexto, se debe precisar que en el presente caso se logra apreciar que el pedido de paralización de Obra se debe a la ausencia de la Supervisión externa en la Obra **"CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CENTRO POBLADO MUYLAQUE – SECTOR AGRÍCOLA CHINA – EMPALME CARRETERA SAN CRISTÓBAL, QUINISTAQUILLAS, DISTRITO SAN CRISTÓBAL, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA"**, hecho que se encuentra debidamente acreditado con el registro del Cuaderno de Obra - Asiento N° 855 de fecha 23 de abril del 2021 - del Residente, de lo cual se desprende que la ausencia del supervisor externo de obra representa un hecho que no puede ser atribuible a alguna de las partes, por no depender directamente de su voluntad, es decir, que es ajeno a la voluntad tanto del contratista como de la entidad edil, por lo que estos casos o figuras podrían configurarse como casos fortuitos o de fuerza mayor, que traen como consecuencia la imposibilidad de continuar con la normal ejecución física de obra y por ende de la ejecución contractual, hecho que exime de responsabilidad a las partes;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que en el numeral 17.1 del Artículo 17° referido a Eficacia Anticipada del Acto Administrativo dispone que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; En ese sentido, y, teniendo en cuenta que en el presente caso la eficacia anticipada pretendida no lesiona, atenta ni afecta de manera alguna los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

derechos y/o intereses de terceros, por el contrario posibilita la adecuación de las actividades programadas para la ejecución de la obra las mismas que se han visto afectadas por razones de fuerza mayor; Por lo antes expresado y teniendo en consideración las opiniones técnicas y especializadas emitidas por la Coordinación de Obra por Contrata, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales – Ejecución Contractual, amerita se emita el acto resolutorio por el cual se autorice la Paralización de la Obra por contrata **"CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CENTRO POBLADO MUYLAQUE – SECTOR AGRÍCOLA CHINA – EMPALME CARRETERA SAN CRISTÓBAL, QUINISTAQUILLAS, DISTRITO SAN CRISTÓBAL, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA"**;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", sus modificatorias y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 050-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y estando a las facultades otorgadas en el Artículo 6° y 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades";

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** la Paralización de la Obra por Contrata **"CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CENTRO POBLADO MUYLAQUE – SECTOR AGRÍCOLA CHINA – EMPALME CARRETERA SAN CRISTÓBAL, QUINISTAQUILLAS, DISTRITO SAN CRISTÓBAL, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA"**, con eficacia anticipada desde el 23 de Abril del 2021, hasta que culmine el hecho generador de la presente paralización, por causas de caso fortuito y fuerza mayor, ello conforme a los informes técnicos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración para que a través de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales realice las acciones que considere pertinentes a fin de dar cumplimiento de lo dispuesto en la Presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, que se notifique el presente acto resolutorio al Contratista CONSORCIO SVT conforme a las formalidades establecidas por Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutorio a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Infraestructura y a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO  
ALCALDE